

Referencia:	2026 / 518
Asunto:	SUBVENCIÓN 2026 - SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EMTAFUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EMTAFUR, PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y/O GASTOS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DISCRECIONAL 2026.

En Puerto del Rosario, a la fecha que consta en la firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte, DON LUIS GONZÁLEZ CABRERA, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024, facultada para este acto por Resolución número 2636/2026, de fecha 24 de abril de 2026.

De otra parte, DON JOSÉ BRAULIO MARTÍN PEÑA, con documento nacional de identidad número ***8815**, en calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada EMTAFUR, con C.I.F. F-35.505.528, facultado para este acto por los Estatutos de la entidad y según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de julio de 2022.

Ambas partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración en materia de inversiones en el sector del transporte terrestre discrecional, y a tal efecto,

EXPONEN:

Que la Consejería de Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura en el presupuesto del ejercicio económico de 2026, cuenta con una aplicación presupuestaria 11140.4412A.4790226 nominada la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur: Subvención Gastos Corrientes, con un importe de 34.713,56€, para subvencionar al sector del transporte terrestre discrecional. Con ello se pretende una mejora en la calidad de los servicios, dando respuesta a las necesidades que demanda la población, beneficiándose el mayor número posible de usuarios.

Que ambas partes establecen las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es regular la aportación que realiza la Consejería de Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura a la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur en relación con la subvención solicitada consistente en: gastos en nóminas, por un importe de treinta y cuatro mil setecientos trece euros con cincuenta y seis céntimos. (34.713,56€).

SEGUNDA. - Obligaciones de las partes.

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, a través de la Consejería de Transportes, Movilidad y Comunicaciones tiene consignado en el ejercicio presupuestario de 2026, aplicación nominada a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur, destinada a subvencionar gastos corrientes.

Es obligación del mismo el trámite de la subvención destinada al importe consignado en sus presupuestos para el objeto del convenio.

2.2.- De la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur.

* De forma general, se debe cumplir con las Obligaciones del Beneficiario, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, además, específicamente con las siguientes:

* Ejecutar la actividad objeto del presente convenio dentro de los plazos comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026.

* Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, para la correcta ejecución de la actividad.

* Justificar la subvención que el Cabildo Insular de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

* Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente.

* Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

* Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

* Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

* Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

* Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERA. - Financiación del objeto del Convenio.

El Cabildo de Fuerteventura cuenta en el presupuesto del Ejercicio Económico de

2026, con la aplicación presupuestaria 11140.4412A.4790226 nominada la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur: Subvención Gastos Corrientes, con un importe de 34.713,56 euros, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito con referencia número 22026004221 y número de operación 220260016868, de fecha 21 de abril de 2026.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona a la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur, para la realización de inversiones y/o gastos en el sector del transporte terrestre discrecional 2026, con 34.713,56 euros, que representa el 99,243% del presupuesto presentado por la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur, que asciende a 34.978,21 euros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19. 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se asegura que el importe total de la actividad subvencionada, no superará el coste total de la actividad.

CUARTA. - Abono de la subvención.

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur, una subvención por importe de 34.713,56 euros, previa justificación en cumplimiento del artículo 34.3 de la L.G.S.

QUINTA. - Forma de justificación.

El plazo para la realización del gasto será desde el 01 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026. La justificación será mediante: memoria justificativa de la actuación, nóminas, comprobantes bancario y relación de histórico de pagos de nóminas de entidad bancaria por el que se acredite que la asociación ha realizado el gasto objeto de este convenio. El plazo para presentar la justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de 2026.

SEXTA. - Publicidad de la subvención de la actividad subvencionada.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, o bien menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad.

Los modelos de identidad corporativo, que deberá tener en cuenta el beneficiario, podrán descargarse en la siguiente dirección: <http://www.cabildofuer.es>

El Cabildo de Fuerteventura queda habilitado para verificar, durante la vigencia del presente convenio, que Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur da la adecuada publicidad conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. - Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente, asumiendo cada una la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, si la entidad beneficiaria de la subvención presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Cabildo, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos en aquellos supuestos previstos en la Ley y se conservarán en los plazos legales previsto.

Los interesados puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

OCTAVA. - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

La subvención otorgada mediante el presente Convenio será compatible con aquellas otras que pudieran concederse a la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur para la misma finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3. c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de Subvenciones, que expresa la "Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales".

Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA. - Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante adenda, previa fiscalización de la Intervención.

NOVENA. - Vigencia del convenio.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. - Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte de la Sociedad Cooperativa Limitada Emtafur, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.

En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

DÉCIMO PRIMERA. - Régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones y convenios, las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencia de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias, y las Bases de Ejecución del presupuesto del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES,
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y COMUNICACIONES

Fdo: Don Luis González Cabrera

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
LIMITADA EMTAFUR

Fdo: Don José Braulio Martín Peña